

UNIDAD DE CONTABILIDAD
Memorando UC-20/10/2016

MEMORANDO

Para: Sra. Sandra Idalia Reyes de Melgar
Jefe de la Unidad de comunicaciones

De: Licda. Sandra Carmelina de Contreras.
Jefe de la Unidad de Contabilidad

Sra. Carlos Alexander García
Jefe de la Unidad de Tesorería

Asunto: Informe de registros contables y pagos realizados a la empresa
POLISTEPEQUE S.A. DE C.V.

Fecha: 06 de octubre de 2016



En atención a solicitud de fecha 27 de septiembre de 2016, atentamente remitimos a usted un informe de registros contables y pagos realizados a la empresa POLISTEPEQUE S.A. DE C.V, durante los años 2010 y 2011, verificándose que solamente en esos años se emitió cheques a favor a dicha empresa.

El informe hace referencia de fechas de devengados y pagos realizados, asimismo se anexan copias de documentos legales y probatorios de las transacciones efectuadas.

Cualquier otra consulta estamos a la orden.

Cc: Unidad Financiera Institucional

Recibido: Ely 6/10/2016



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

Alameda Juan Pablo II entre 37 y 39 Avenida Norte, Edif. FONAVIPO, San Salvador, El Salvador, C.A.
Tel. (503) 2501-8888 • www.fonavipo.gob.sv

Certificado en la Norma de Calidad ISO 9001:2008

"Prestación de Servicios de Crédito, Subsidios y Desarrollo de Proyectos Habitacionales de Interés Social"



Registro de facturas devengadas y pagadas a nombre de la Empresa POLISTEPEQUE año 2010-2011
(En dólares de los Estados Unidos de América)

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
256	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 211.88
257	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 553.52
258	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 379.44
259	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 423.76
264	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 3,150.12
265	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 480.70
267	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 2,990.74
269	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 150.57
270	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 8,836.80
271	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 5,785.60
272	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 132.66
274	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 8,976.04
275	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 11,641.26
276	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 5,427.67
277	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 211.88
279	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 553.52
280	18/11/2010	07/12/2010	10564	Citi 000-106-02724	\$ 150.57
					\$ 50,056.73

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
433	10/12/2010	10/01/2011	10709	Citi 000-106-02724	\$ 12,105.00
434	10/12/2010	10/01/2011	10709	Citi 000-106-02724	\$ 5,337.60
435	10/12/2010	10/01/2011	10709	Citi 000-106-02724	\$ 980.84
437	10/12/2010	10/01/2011	10709	Citi 000-106-02724	\$ 553.52
438	10/12/2010	10/01/2011	10709	Citi 000-106-02724	\$ 211.88
439	10/12/2010	10/01/2011	10709	Citi 000-106-02724	\$ 898.35
441	10/12/2010	10/01/2011	10709	Citi 000-106-02724	\$ 135.60
442	10/12/2010	10/01/2011	10709	Citi 000-106-02724	\$ 211.88
457	15/12/2010	10/01/2011	10709	Citi 000-106-02724	\$ 211.88
					\$ 20,646.55

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
436	10/12/2010	10/01/2011	10708	Citi 000-106-02724	\$ 3,073.60

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
260	18/11/2010	07/12/2010	10563	Citi 000-106-02724	\$ 275.72
261	18/11/2010	07/12/2010	10563	Citi 000-106-02724	\$ 63.28
262	23/12/2010	07/12/2010	10563	Citi 000-106-02724	\$ 452.00
263	18/11/2010	07/12/2010	10563	Citi 000-106-02724	\$ 423.76
266	18/11/2010	07/12/2010	10563	Citi 000-106-02724	\$ 79.10
273	18/11/2010	07/12/2010	10563	Citi 000-106-02724	\$ 3,345.93
278	18/11/2010	07/12/2010	10563	Citi 000-106-02724	\$ 3,827.31
268	18/11/2010	07/12/2010	10563	Citi 000-106-02724	\$ 423.76
					\$ 8,890.86

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
586	31/12/2010	21/02/2011	10910	Citi 000-106-02724	\$ 5,095.36
549	31/12/2010	07/02/2011	10845	Citi 000-106-02724	\$ 66.33
550	31/12/2010	07/02/2011	10845	Citi 000-106-02724	\$ 423.76
					\$ 5,585.45

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
654	31/03/2011	25/04/2011	11120	Citi 000-106-02724	\$ 27,689.75
655	31/03/2011	25/04/2011	11120	Citi 000-106-02724	\$ 1,198.70
656	31/03/2011	25/04/2011	11120	Citi 000-106-02724	\$ 423.76
657	31/03/2011	25/04/2011	11120	Citi 000-106-02724	\$ 1,621.78
658	31/03/2011	25/04/2011	11120	Citi 000-106-02724	\$ 377.70
660	31/03/2011	25/04/2011	11120	Citi 000-106-02724	\$ 423.76
					\$ 31,735.45

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
612	28/02/2011	21/03/2011	11034	Citi 000-106-02724	\$ 2,610.30
592	28/02/2011	21/03/2011	11034	Citi 000-106-02724	\$ 423.76
593	28/02/2011	21/03/2011	11034	Citi 000-106-02724	\$ 203.40
594	28/02/2011	21/03/2011	11034	Citi 000-106-02724	\$ 377.70
595	28/02/2011	21/03/2011	11034	Citi 000-106-02724	\$ 211.88
596	28/02/2011	21/03/2011	11034	Citi 000-106-02724	\$ 211.88
					\$ 4,038.92

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
584	11/02/2011	10/03/2011	10987	Citi 000-106-02724	\$ 4,047.39
585	11/02/2011	10/03/2011	10987	Citi 000-106-02724	\$ 377.70
					\$ 4,425.09

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
976	05/09/2011	03/10/2011	11772	Citi 000-106-02724	\$ 73,838.44
979	05/09/2011	03/10/2011	11772	Citi 000-106-02724	\$ 3,146.88
980	05/09/2011	03/10/2011	11772	Citi 000-106-02724	\$ 26,612.26
981	12/09/2011	03/10/2011	11772	Citi 000-106-02724	\$ 6,856.68
					\$ 110,454.26

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
855	20/06/2011	05/07/2011	11473	Citi 000-106-02724	\$ 342.39
					\$ 342.39

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
730	30/04/2011	24/05/2011	11263	Citi 000-106-02724	\$ 99.44
					\$ 99.44

No. factura	Devengada	Pagada	No. de cheque	Cta. Bancaria	Monto
723	25/04/2011	11/05/2011	11201	Citi 000-106-02724	\$ 16,244.14
724	25/04/2011	11/05/2011	11201	Citi 000-106-02724	\$ 4,308.48
725	25/04/2011	11/05/2011	11201	Citi 000-106-02724	\$ 6,581.12
726	25/04/2011	11/05/2011	11201	Citi 000-106-02724	\$ 4,014.72
727	25/04/2011	11/05/2011	11201	Citi 000-106-02724	\$ 19,033.57
728	25/04/2011	11/05/2011	11201	Citi 000-106-02724	\$ 378.00
					\$ 50,560.03

NOTA:

Se ha verificado los registros de pago de la empresa POLISTEPEQUE S.A. de C.V., confirmandose que se les emitio cheques solamente en los años 2010 y 2011. El monto pagado asciende a la cantidad siguiente:

Monto cancelado en el año 2010
Monto cancelado en el año 2011

\$	58,947.59
\$	230,961.18
\$	289,908.77


Carlos Alexander Garcia
Tesorefo Institucional




Sandra Garmelina Rodriguez de Contreras
Jefe Unidad Contable



NOTA:

Se ha verificado los registros de pago de la empresa POLISTEPEQUE S.A. de C.V., confirmandose que se les emitio cheques solamente en los años 2010 y 2011. El monto pagado asciende a la cantidad siguiente:

Monto cancelado en el año 2010	\$	58,947.59
Monto cancelado en el año 2011	\$	230,961.18
	\$	289,908.77


Carlos Alexander Garcia
Tesorero Institucional




Sandra Carmelina Rodriguez de Contreras
Jefe Unidad Contable



15 mayo 2010

CONTRATO DE SUMINISTRO
SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS

NOSOTROS, MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-uno, actuando en nombre y representación, del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR** en mi calidad de **Presidente de la Junta Directiva**, de la Institución Pública de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, personería que acredito por medio de los siguientes documentos: a) Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el diario oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince de fecha ocho de junio del mismo año en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al director Ejecutivo, en forma conjunta o separada ejercer la representación legal del Fondo; b) Acuerdo presidencial número veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil nueve, dictado por el Presidente de la República don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en el cual me nombra en el cargo con el que comparezco y con vigencia hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil diez y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que me conceden facultades para firmar contratos como el presente en el carácter en que actúo y en representación de la Institución, que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL FONDO"**; y por otra parte, **AYLE AXE DE SOUZA SANTANA**, de treinta y un años de edad, de nacionalidad Brasileña, Publicista y Comunicador, del domicilio de República Federativa de Brasil y con residencia temporal en la ciudad de San Salvador, Departamento de mismo nombre, portador de mi Pasaporte número C S Ciento diecinueve mil doscientos veinticinco, expedido por el Servicio de Policía Marítima, Aérea y de Fronteras de Salvador, República Federativa de Brasil, con fecha veintiuno de Julio de dos mil cinco y vigente hasta el veinte de Julio de dos mil diez, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, que gira con la denominación social de **"POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá utilizar como abreviatura **"POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil seiscientos nueve-uno cero dos-uno, personería jurídica que acredito por medio de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de Junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ciento dos del Libro Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades de fecha nueve de Julio de dos mil nueve; de la que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos los que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser

reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Uno del Libro Dos mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve, por medio de la cual se aumentó el Capital Social en la parte mínima de la Sociedad Polistepeque, S. A. de C. V.; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día tres de Marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Haydee Lisett Flores Benítez e inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y tres del Libro Un mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la señora Monica Regina Cunha Moura, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad me confirió Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial, según el cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Cunha Moura; y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré **'LA CONTRATISTA'**; y en el carácter y personería en que comparecemos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto por medio del presente documento formalizamos el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS"**, a favor y a satisfacción de dicha institución. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y su correspondiente Reglamento ("RELACAP"), así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I.- **OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en el Suministro de Servicios denominados: **"SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS"**, y estará bajo la tutela de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República, en especial de la Dirección de Publicidad de la misma, cuya sede se encuentra ubicada en Alameda "Doctor Manuel Enrique Araujo", número cinco mil quinientos de esta ciudad; e incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, EL FONDO podrá realizar todas las gestiones de control sobre la Contratista, que razonablemente considere necesarias, en los aspectos materiales y técnicos del suministro, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II.- **FORMA DE PAGO.** El precio total del presente Contrato podrá ascender hasta la cantidad de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,854.75)** el cual será pagado por EL FONDO a la Contratista. El pago del suministro de mérito podrá hacerse en forma de pagos diferidos, siempre que EL FONDO requiriera entregas parciales del mismo, a su conveniencia y conforme a lo estipulado en el presente Contrato. El pago se efectuará en la Tesorería de EL FONDO, en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la presentación correcta de las facturas correspondientes, a satisfacción de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones. Todo pago que realizare EL FONDO, con motivo del presente Contrato, estará gravado con el impuesto al valor agregado (IVA) así como también los demás impuestos establecidos por el Código Tributario y otras leyes vigentes. III.- **PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de vigencia del presente Contrato inicia en esta fecha y finalizará el día treinta y uno de diciembre del presente año. El plazo de entrega del suministro de mérito iniciará en la fecha de recibo por parte de la Contratista, de la notificación de Solicitud del Servicio, extendida por la Institución a través de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de

Comunicaciones de La Presidencia de la República, la que deberá ser aceptada por parte de la Contratista, por cualquier medio escrito. El plazo de vigencia del presente Contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; y a las estipulaciones contenidas en el Contrato. **IV.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La entrega y recepción del suministro de mérito se hará de conformidad a los artículos doce literal "j)", y ciento veintiuno de la LACAP; y según lo disponga EL FONDO en cuanto a sus necesidades a través de la figura de un Administrador del Contrato, quien será la persona encargada de verificar el cumplimiento de todo lo solicitado. En ese sentido deberá la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones informar mensualmente al Administrador designado, todas las solicitudes de servicio extendidas por la institución y debidamente aceptadas por parte de la contratista. **V.- OBLIGACIÓN DE EL FONDO.** EL FONDO hace constar, que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las siguientes CIFRAS PRESUPUESTARIAS: para Sesenta y Ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$68,854.75) el cifrado 2010-4305-3-0101-21-2-54305 y para Doce Mil dólares de los Estados Unidos de América (\$12,000.00) el cifrado es de 2010-4305-3-0406-22-2-54305. **VI.- SUBCONTRATACIÓN.** La contratista podrá subcontratar los servicios de agencias de publicidad, así como el diseño, producción e implementación de campaña publicitarias, todo previo visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República. **VII.- CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Contratista se obliga a presentar a EL FONDO una "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", por un monto del DIEZ por ciento de la cantidad contratada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si la Contratista no presentare dicha garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado este Contrato, se entenderá que ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que le competen a EL FONDO para reclamar daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista se somete expresamente a las sanciones que emanan de la Ley o del presente Contrato y a su imposición por parte de EL FONDO. **X.- CADUCIDAD.** Sin perjuicio de las responsabilidades contractuales derivadas del incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, el presente Contrato también se extinguirá por las causales de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, por las que determine este Contrato y por las que pudieran estar reguladas en otras leyes nacionales vigentes. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro de mérito, EL FONDO tendrá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para realizar reclamos por inconformidad en el mismo, teniendo la Contratista que solventarlos dentro del plazo máximo de tres días posteriores a la notificación del reclamo. **XII.- MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a EL FONDO y que no hubiere una mejor opción; y, b) cuando surjan nuevas necesidades por causas que no pudieron haber sido planificadas o que corresponden a imprevistos. En tales casos, EL FONDO junto con la contratista emitirán un documento contractual de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, según corresponda, mediante el cual ambos se obligan en los términos expresados en el correspondiente documento, acreditando así la obligación contractual que resultare de dicha ampliación, modificación o prórroga. Las partes también convenimos que cuando el interés público lo hiciera necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas

imprevistas o por otras circunstancias, EL FONDO podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. En todo caso, se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Aclaraciones; c) Consultas; d) Orden de inicio; e) Documentos de petición de suministro u orden de pedido del suministro; e) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por EL FONDO; f) Garantías; g) La oferta; h) La resolución de adjudicación; i) Resoluciones modificativas, y; j) Estudios técnicos realizados en base a este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV.- INTERPRETACIÓN.** En caso de duda sobre la comprensión o entendimiento de la teleología contenida en el presente Contrato, prevalecerá la interpretación que EL FONDO realice, basada en las disposiciones de la Constitución de la República, de la LACAP y demás legislación aplicable, y en la forma que más convenga o que mejor salvaguarde el interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto contractual. En consecuencia, EL FONDO podrá girar por escrito a la Contratista todas las instrucciones que considere pertinentes; la Contratista acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones o por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambas de La Presidencia de la República. **XV.-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo contractual, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por EL FONDO; en todo caso, y aparte de la facultad de EL FONDO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que se hará con modificación a este contrato, la que deberá ser firmada por Titular de la Institución, y que formará parte integrante de este instrumento. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos Ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a un procedimiento arbitral bajo los siguientes parámetros: el arbitraje será de derecho; será institucional; el número de árbitros será de tres, cada parte elegirá uno y éstos seleccionarán al tercero, quien será el presidente del tribunal arbitral, en el caso que los árbitros nombrados no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero, lo nombrará el centro arbitral de la lista de sus árbitros, debiendo concurrir en él las siguientes características: no debe haber sido propuesto como árbitro de ninguna de las partes anteriormente y no debe tener vínculos profesionales, laborales o de cualquier índole con las partes; el lugar del arbitraje será en San Salvador; los costos serán absorbidos en partes iguales por los contratantes; el idioma será el castellano; para lo no previsto en la presente cláusula se regirá por lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su respectivo Reglamento, o al Reglamento Interno del centro donde se desarrolle el arbitraje; las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador en caso de acción judicial. **XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. **XVIII.- CONFIDENCIALIDAD.** La contratista acepta que toda información que reciba por parte de EL FONDO, así como la que

se origine de este contrato es CONFIDENCIAL y propiedad exclusiva de EL FONDO, por lo que se compromete a no divulgarla en forma alguna a terceras personas, durante la vigencia del presente contrato y por tiempo indefinido a la terminación del mismo, sea cual fuera la causa de su terminación. La Contratista se obliga a manejar bajo estrictos parámetros de confidencialidad, toda la información que le proporcione EL FONDO, en el transcurso de la relación contractual así como cualquier otra información que no esté disponible al público. Dicha información es considerada desde ya como Secreto Profesional entre las partes para los efectos legales correspondientes. **XIX.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** a) Propiedad de los diseños, producción y forma de implementación de las campañas publicitarias. La Contratista reconoce expresamente que pertenece a EL FONDO la plena y exclusiva titularidad y propiedad de todos y cada uno de los elementos, diseños y procesos del presente contrato así como los derechos y acciones que le corresponden por dicha titularidad y que le sean reconocidos en el futuro en cualquier país, derivados del cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; b) La Contratista defenderá a sus expensas, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra EL FONDO por la propiedad intelectual a que se refiere el numeral anterior y pagará las penas o gastos que se deriven a tales juicios. En caso que por acción judicial se retengan esos bienes total o parcialmente, se prohíba su uso, la Contratista deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeran, o bien, a elección de EL FONDO, deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) Reemplazar los bienes por otros similares; b) Modificarlos de manera que no exista infracción; c) Retirar los bienes a su costa y pagar el valor de los servicios sucedáneos que EL FONDO pueda realizar o contratar para reemplazarlos, incluyendo impuestos, seguros, etc.; c) La Contratista reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a EL FONDO o que nazcan del objeto del presente contrato, son de la única y exclusiva propiedad de ésta; d) Las autorizaciones conferidas por EL FONDO y por el Contratista para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son temporales, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más allá de lo expresado en este Contrato. Dicha autorización está limitada a las partes y no alcanza a terceros, aunque sean subcontratistas. **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: EL FONDO, en Barrio San Jacinto, Final Avenida los Diplomáticos y Calle México, San Salvador, y LA CONTRATISTA, en Boulevard El Hipódromo, número 110, Colonia San Benito, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual **FIRMAMOS EL MISMO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-**



MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO por
Fondo Nacional de Vivienda Popular


AYLE AXE DE SOUZA SANTANA

Polistepeque, S.A. de C.V.

"la contratista"
POLISTEPEQUE, S.A. de C.V.



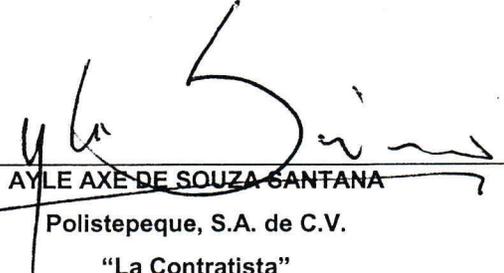
En

la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diez. Ante mi, **SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA MOLINA**, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, **MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-uno, actuando en nombre y representación, del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR** en mi calidad de **Presidente de la Junta Directiva**, de la Institución Pública de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, personería que acredito por medio de los siguientes documentos: a) Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el diario oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince de fecha ocho de junio del mismo año en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al director Ejecutivo, en forma conjunta o separada ejercer la representación legal del Fondo; b) Acuerdo presidencial número veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil nueve, dictado por el Presidente de la República don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en el cual me nombra en el cargo con el que comparezco y con vigencia hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil diez y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que me conceden facultades para firmar contratos como el presente en el carácter en que actúo y en representación de la Institución, que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL FONDO"** y el señor **AYLE AXE DE SOUZA SANTANA**, de treinta y un años de edad, de nacionalidad Brasileña, Publicista y Comunicador, del domicilio República Federativa de Brasil y con residencia temporal en la ciudad de San Salvador, Departamento de mismo nombre, a quien no conozco he identifico por medio de su Pasaporte número C S Ciento diecinueve mil doscientos veinticinco, expedido por el Servicio de Policía Marítima, Aérea y de Fronteras de Salvador, República Federativa de Brasil, con fecha veintiuno de Julio de dos mil cinco y vigente hasta el veinte de Julio de dos mil diez, quien gestiona en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, que gira con la denominación social de **"POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá utilizar como abreviatura **"POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil seiscientos nueve-uno cero dos-uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de Junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ciento dos del Libro Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades de fecha nueve de Julio de dos mil nueve; de la

que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos los que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Que conforme Escritura Pública que también he tenido a la vista, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Uno del Libro Dos mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve, se aumentó el Capital Social en la parte mínima de la Sociedad Polistepeque, S. A. de C. V.; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día tres de Marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Haydee Lisett Flores Benítez e inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y tres del Libro Un mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la señora Monica Regina Cunha Moura, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad confirió Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial al señor Ayle Axe de Souza Santana, según el cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Cunha Moura; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y los comparecientes en las calidades y personerías con las que actúan, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en tres hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes **I.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en el Suministro de Servicios denominados: **“SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS”**, y estará bajo la tutela de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República, en especial de la Dirección de Publicidad de la misma, cuya sede se encuentra ubicada en Alameda “Doctor Manuel Enrique Araujo”, número cinco mil quinientos de esta ciudad; e incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, EL FONDO podrá realizar todas las gestiones de control sobre la Contratista, que razonablemente considere necesarias, en los aspectos materiales y técnicos del suministro, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II.- FORMA DE PAGO.** El precio

total del presente Contrato podrá ascender hasta la cantidad de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,854.75)** el cual será pagado por EL FONDO a la Contratista. El pago del suministro de mérito podrá hacerse en forma de pagos diferidos, siempre que EL FONDO requiriera entregas parciales del mismo, a su conveniencia y conforme a lo estipulado en el presente Contrato. El pago se efectuará en la Tesorería de EL FONDO, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posteriores a la presentación correcta de las facturas correspondientes, a satisfacción de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones. Todo pago que realizare EL FONDO, con motivo del presente Contrato, estará gravado con el impuesto al valor agregado (IVA) así como también los demás impuestos establecidos por el Código Tributario y otras leyes vigentes. **III.- PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de vigencia del presente Contrato inicia en esta fecha y finalizará el día treinta y uno de diciembre del presente año. El plazo de entrega del suministro de mérito iniciará en la fecha de recibo por parte de la Contratista, de la notificación de Solicitud del Servicio, extendida por la Institución a través de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República, la que deberá ser aceptada por parte de la Contratista, por cualquier medio escrito. El plazo de vigencia del presente Contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; y a las estipulaciones contenidas en el Contrato. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**


MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO por
Fondo Nacional de Vivienda Popular


AYLE AXE DE SOUZA SANTANA
Polistepeque, S.A. de C.V.
"La Contratista"


NOTARIO



23 nov. 2010

**AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO
SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN
DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS**

NOSOTROS, MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, de cincuenta y dos años de edad, empresario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete nueve ocho cuatro siete-uno; actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO, Institución Pública de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos- ciento cuatro- cero, que en el curso de este instrumento se llamará **"El Contratante"**, **"El Fondo"** o **"FONAVIPO"**, personería que acredito con los documentos siguientes: **a)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de Junio del mismo año en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo; **b)** Acuerdo Presidencial número trescientos veintiuno, de fecha veintiocho de Junio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y tres, tomo trescientos ochenta y ocho, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, dictado por el Presidente de la República don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en la cual se nombra al señor MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO como presidente de la Junta Directiva del Fondo a partir de ese mismo día y para un período de funciones de tres años el cual finaliza el día veintiocho de junio de dos mil trece; **c)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número cinco mil setecientos cincuenta/setecientos dos, de acta número setecientos dos / veintisiete /once/ dos mil diez, de sesión celebrada el día de fecha diecinueve de noviembre del corriente año, por medio del cual se autoriza al señor Presidente para la firma de la presente modificación y por otra parte, **AYLE AXE DE SOUZA SANTANA**, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad Brasileña, Publicista y Comunicador, del domicilio República Federativa de Brasil y con residencia temporal en la ciudad de San Salvador, Departamento de mismo nombre, con su Pasaporte número F A Cero veintiocho mil doscientos cuarenta, expedido por el Servicio de Policía Marítima,

Aérea y de Fronteras de Salvador, República Federativa de Brasil, con fecha veintiuno de Marzo de dos mil diez y vigente hasta el veinte de Marzo de dos mil quince, quien gestiona en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, que gira con la denominación social de **“POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá utilizar como abreviatura **“POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil seiscientos nueve-uno cero dos-uno, personería jurídica que acredito por medio de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de Junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ciento dos del Libro Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades de fecha nueve de Julio de dos mil nueve; de la que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos los que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Uno del Libro Dos mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve, por medio de la cual se aumentó el Capital Social en la parte mínima de la Sociedad Polistepeque, S. A. de C. V.; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día tres de Marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Haydee Lisett Flores Benítez e inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y tres del Libro Un mil trescientos ochenta y ocho del

Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la señora Monica Regina Cunha Moura, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad me confirió Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial, según el cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Cunha Moura; y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré '**LA CONTRATISTA**'; y en el carácter y personería en que comparecemos, y **MANIFESTAMOS: I) ANTECEDENTES:** a) Que el día quince de mayo del año en curso, El FONDO y la Contratista, suscribimos un contrato denominado "**Servicios de Agencia de Publicidad para Diseño, producción e implementación de Campañas Publicitarias**", estableciéndose en la cláusula **XII.- MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA**, que el contrato antes relacionado de común acuerdo puede ser modificado y ampliado, cuando concorra alguna de las causas enumeradas, debiendo EL FONDO y la Contratista emitir el documento contractual correspondiente. b) Que mediante Acuerdo de Junta número cinco mil setecientos cincuenta / setecientos dos, de Junta Directiva- setecientos dos / setecientos veintisiete /once/dos mil diez, de fecha diecinueve de noviembre del corriente año, se autorizó al Presidente de la Junta Directiva del Fondo para la firma del presente instrumento, por el cual se está ampliando el monto del contrato en la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA DÓLARES NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que representa el veinte por ciento del monto original contratado. Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a las necesidades del FONDO, es necesario modificar el contrato antes relacionado, en cuanto a la cláusula "**II. FORMA DE PAGO**", aumentando la cantidad máxima a contratar en el veinte por ciento del monto original y por ende también se modificará la garantía, regulada en la cláusula VIII del mismo. **II) MODIFICACION:** Que el FONDO y la Contratista han acordado otorgar y en efecto otorgan la presente modificación en cuanto a (i) Forma de Pago, (ii) Garantía de cumplimiento de Contrato, del contrato antes relacionado, todo de acuerdo a la cláusula XIII del contrato en referencia, al artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante (LACAP), así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **II. FORMA DE PAGO.** El precio total del presente Contrato podrá ascender hasta la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,025.27)** el cual será pagado por EL FONDO a la Contratista. El pago del suministro de mérito podrá hacerse en forma de pagos diferidos, siempre que EL FONDO requiriera entregas parciales del mismo, a su conveniencia y conforme a lo estipulado

en el presente Contrato. La Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones deberá otorgar su visto bueno de los presupuestos de la planificación de publicidad de la Institución. El pago se efectuará en la Tesorería de EL FONDO, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posteriores a la presentación correcta de las facturas correspondientes, a satisfacción de la Asesoría de Comunicaciones del FONDO. Todo pago que realizare EL FONDO, con motivo del presente Contrato, estará gravado con el impuesto al valor agregado (IVA) así como también los demás impuestos establecidos por el Código Tributario y otras leyes vigentes. **VIII.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Contratista se obliga a presentar a EL FONDO una "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", por un monto del DIEZ por ciento del nuevo monto contractual, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si la Contratista no presentare dicha garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el Contrato, se entenderá que ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que le competen a EL FONDO para reclamar daños y perjuicios resultantes. **III) VIGENCIA DEL RESTO DE LAS CLAUSULAS:** Ambas partes ratifican la plena validez del resto de las cláusulas, términos y condiciones pactadas en el contrato de Servicio en referencia que por medio de este instrumento se modifica, quedando vigentes y sin alteración alguna el resto de las cláusulas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, **FIRMAMOS EL MISMO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-**


MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO
Fondo Nacional de Vivienda Popular


AYLE AXE DE SOUZA SANTANA
Polistepeque, S.A. de C.V.
"la contratista"



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diez. Ante mi, **SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA MOLINA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, **MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO**, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de **Presidente de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, de la Institución Pública de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el diario oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince de fecha ocho de junio del mismo año en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada ejercer la representación legal del Fondo; b) Acuerdo Presidencial número trescientos veintiuno, de fecha veintiocho de Junio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y tres, tomo trescientos ochenta y ocho, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, dictado por el Presidente de la República don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en la cual se nombra al señor MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO como presidente de la Junta Directiva del Fondo a partir de ese mismo día y para un periodo de funciones de tres años el cual finaliza el día veintiocho de junio de dos mil trece; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número cinco mil setecientos cincuenta/setecientos dos, de acta número setecientos dos / veintisiete /once/ dos mil diez, de sesión celebrada el día de fecha diecinueve de noviembre del corriente año, por medio del cual se autoriza al señor Presidente para la firma de la presente modificación; y por otra parte el señor **AYLE AXE DE SOUZA SANTANA**, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad Brasileña, Publicista y Comunicador, del domicilio República Federativa de Brasil y con residencia temporal en la ciudad de San Salvador, Departamento de mismo nombre, a quien no conozco he identifico por medio de su Pasaporte número F A Cero veintiocho mil doscientos cuarenta, expedido por el Servicio de Policía



Marítima, Aérea y de Fronteras de Salvador, República Federativa de Brasil, con fecha veintiuno de Marzo de dos mil diez y vigente hasta el veinte de Marzo de dos mil quince, quien gestiona en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, que gira con la denominación social de **“POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá utilizar como abreviatura **“POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil seiscientos nueve-uno cero dos-uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de Junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ciento dos del Libro Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades de fecha nueve de Julio de dos mil nueve; de la que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos los que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Que conforme Escritura Pública que también he tenido a la vista, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Uno del Libro Dos mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve, se aumentó el Capital Social en la parte mínima de la Sociedad Polistepeque, S. A. de C. V.; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día tres de Marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Haydee Lisett Flores Benítez

e inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y tres del Libro Un mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la señora Monica Regina Cunha Moura, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad confirió Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial al señor Ayle Axe de Souza Santana, según el cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Cunha Moura; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y los comparecientes en las calidades y personerías con las que actúan, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en dos hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes **“Que el día quince de mayo del año en curso, EL FONDO y la Contratista, suscribimos un contrato denominado **“Servicios de Agencia de Publicidad para Diseño, producción e implementación de Campañas Publicitarias”**. Que en la cláusula XII.- MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA, del contrato antes relacionado se establece que de común acuerdo, el mismo puede ser modificado y ampliado, cuando concurra alguna de las causas enumeradas, debiendo EL FONDO y la Contratista emitir el documento contractual correspondiente. Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número cinco mil setecientos cincuenta/setecientos dos, de acta número setecientos dos / veintisiete /once/ dos mil diez, de sesión celebrada el día de fecha diecinueve de noviembre del corriente año, por medio del cual se autoriza al Presidente de la Junta Directiva del Fondo para realizar la modificación al contrato antes relacionado, ampliando la cantidad a contratar en DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA DÓLARES NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que representa el veinte por ciento del monto original contratado. Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a las necesidades del FONDO, es necesario ampliar el contrato antes relacionado, en cuanto a la cláusula **“II. FORMA DE PAGO”**, aumentando la cantidad máxima a contratar en el veinte por ciento del monto original y por ende también se modificará la garantía del mismo, regulada en la cláusula VIII del mismo. Que el FONDO y la Contratista han acordado otorgar y en efecto otorgan**



la presente modificación en cuanto a (i) Forma de Pago, y (ii) Garantía de cumplimiento de Contrato, del contrato relacionado, todo de acuerdo a la cláusula XIII del contrato en referencia; al artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante (LACAP), así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **II. FORMA DE PAGO.** El precio total del presente Contrato podrá ascender hasta la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,025.27)** el cual será pagado por EL FONDO a la Contratista. El pago del suministro de mérito podrá hacerse en forma de pagos diferidos, siempre que EL FONDO requiriera entregas parciales del mismo, a su conveniencia y conforme a lo estipulado en el presente Contrato. La Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones deberá otorgar su visto bueno de los presupuestos de la planificación de publicidad de la Institución. El pago se efectuará en la Tesorería de EL FONDO, en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la presentación correcta de las facturas correspondientes, a satisfacción de la Asesoría de Comunicaciones del FONDO. Todo pago que realizare EL FONDO, con motivo del presente Contrato, estará gravado con el impuesto al valor agregado (IVA) así como también los demás impuestos establecidos por el Código Tributario y otras leyes vigentes. **VIII.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Contratista se obliga a presentar a EL FONDO una "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", por un monto del DIEZ por ciento de la cantidad contratada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si la Contratista no presentare dicha garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado este Contrato, se entenderá que ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que le competen a EL FONDO para reclamar daños y perjuicios resultantes, y ratifican la plena validez del resto de las cláusulas, términos y condiciones pactadas en el contrato de Servicio en referencia que se modifica, quedando vigentes y sin alteración alguna el resto de las cláusulas ." Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y leído que les hube

íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. DOY FE.-

MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO por
Fondo Nacional de Vivienda Popular

AYLEAXE DE SOUZA SANTANA
Polistepeque, S.A. de C.V.
"La Contratista"

NOTARIO



23 dic. 2010.

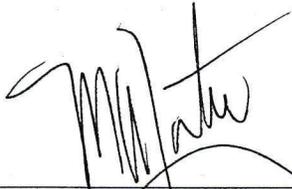
**PRORROGA NUMERO UNO AL CONTRATO DE SUMINISTRO
SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE
CAMPAÑAS PUBLICITARIAS**

NOSOTROS, MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, de cincuenta y dos años de edad, empresario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete nueve ocho cuatro siete-uno; actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO, Institución Pública de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos noventa y dos- ciento cuatro- cero, que en el curso de este instrumento se llamará **“El Contratante”, “El Fondo” o “FONAVIPO”**, personería que acredito con los documentos siguientes: **a)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de Junio del mismo año en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo; **b)** Acuerdo Presidencial número trescientos veintiuno, de fecha veintiocho de Junio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y tres, tomo trescientos ochenta y ocho, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, dictado por el Presidente de la República don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en la cual se nombra al señor MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO como presidente de la Junta Directiva del Fondo a partir de ese mismo día y para un período de funciones de tres años el cual finaliza el día veintiocho de junio de dos mil trece; **c)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número cinco mil ochocientos diez/setecientos nueve, de acta número setecientos nueve / setecientos treinta y cuatro /doce/ dos mil diez, de sesión celebrada el día veintidós de diciembre del corriente año, por medio del cual se autoriza al señor Presidente para la firma de la presente prorroga, y por otra parte, **AYLE AXE DE SOUZA SANTANA**, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad Brasileña, Publicista y Comunicador, del domicilio República Federativa de Brasil y con residencia temporal en la ciudad de San Salvador, Departamento de mismo nombre, con su Pasaporte número F A Cero veintiocho mil doscientos cuarenta, expedido por el Servicio de Policía Marítima, Aérea y de Fronteras de Salvador, República Federativa de Brasil, con fecha veintiuno de Marzo de dos mil diez y vigente hasta el veinte de Marzo de dos mil quince, quien gestiona en nombre y

representación en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, que gira con la denominación social de **“POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá utilizar como abreviatura **“POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil seiscientos nueve-uno cero dos-uno, personería jurídica que acredito por medio de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de Junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ciento dos del Libro Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades de fecha nueve de Julio de dos mil nueve; de la que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos los que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Uno del Libro Dos mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve, por medio de la cual se aumentó el Capital Social en la parte mínima de la Sociedad Polistepeque, S. A. de C. V.; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día tres de Marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Haydee Lisett Flores Benítez e inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y tres del Libro Un mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la señora Monica Regina Cunha Moura, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad me confirió Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial, según el cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Cunha Moura; y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré **‘LA CONTRATISTA’**; y en el

carácter y personería en que comparecemos, y **MANIFESTAMOS: I) ANTECEDENTES:** a) Que el día quince de mayo del año en curso, El FONDO y la Contratista, suscribimos un contrato denominado **“Servicios de Agencia de Publicidad para Diseño, producción e implementación de Campañas Publicitarias”**, estableciéndose en la cláusula **XII.- MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA**, que el contrato antes relacionado de común acuerdo puede ser modificado y ampliado, cuando concurra alguna de las causas enumeradas, debiendo EL FONDO y la Contratista emitir el documento contractual correspondiente. b) Que mediante Acuerdo de Junta número cinco mil setecientos cincuenta / setecientos dos, de Junta Directiva- setecientos dos / setecientos veintisiete /once/dos mil diez, de fecha diecinueve de noviembre del corriente año, se autorizó al Presidente de la Junta Directiva del Fondo para la firma del presente instrumento, por el cual se está prorrogando el plazo del mismo por CUATRO MESES mas, comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil once, ambas fechas inclusive. Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a las necesidades del FONDO, es necesario modificar el contrato antes relacionado, en cuanto a la cláusula **“III. PLAZO DEL CONTRATO”**, prorrogando el plazo contractual en CUATRO MESES comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil once, y por ende también se modificará la garantía, regulada en la cláusula VIII del mismo. **II) MODIFICACION:** Que el FONDO y la Contratista han acordado otorgar y en efecto otorgan la presente modificación en cuanto a :(i) Plazo del contrato, (ii) Garantía de cumplimiento de Contrato, del contrato antes relacionado, todo de acuerdo a la cláusula XII del contrato en referencia, al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante (LACAP), así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **II. FORMA DE PAGO.** El monto a pagar por la presente prórroga es hasta por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,025.70)**, y que de no utilizarse la totalidad de dicho monto FONAVIPO no está obligado a pagar el valor no utilizado, monto que será pagado bajo los términos y condiciones del contrato en referencia. **VIII.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Contratista se obliga a presentar a EL FONDO una **“GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”**, por un monto del DIEZ por ciento del monto de la prórroga, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si la Contratista no presentare dicha garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el Contrato, se entenderá que ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que le competen a EL FONDO para reclamar daños y perjuicios resultantes. **III) VIGENCIA DEL RESTO DE LAS CLAUSULAS:** Ambas partes ratifican la plena validez del resto de las cláusulas, términos y condiciones pactadas en el contrato de Servicio en referencia

que por medio de este instrumento se modifica, quedando vigentes y sin alteración alguna el resto de las cláusulas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, **FIRMAMOS EL MISMO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-**



MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO
Fondo Nacional de Vivienda Popular



AYLE AXE DE SOUZA SANTANA
Polistepeque, S.A. de C.V.
"la contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitres de diciembre de dos mil diez. Ante mi, **SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA MOLINA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, **MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO**, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de **Presidente de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, de la Institución Pública de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el diario oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince de fecha ocho de junio del mismo año en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada ejercer la representación legal del Fondo; b) Acuerdo Presidencial número trescientos veintiuno, de fecha veintiocho de Junio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y tres, tomo trescientos ochenta y ocho, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, dictado por el Presidente de la República don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en la cual se nombra al señor MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO como presidente de la Junta Directiva

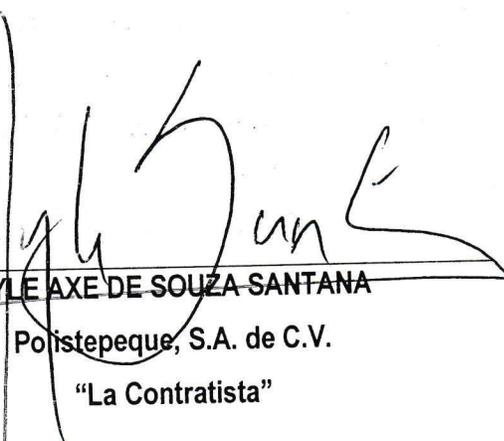
del Fondo a partir de ese mismo día y para un período de funciones de tres años el cual finaliza el día veintiocho de junio de dos mil trece; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número cinco mil ochocientos diez/setecientos nueve, de acta número setecientos nueve / setecientos treinta y cuatro /doce/ dos mil diez, de sesión celebrada el día veintidós de diciembre del corriente año, por medio del cual se autoriza al señor Presidente para la firma de la presente prórroga; y por otra parte el señor **AYLE AXE DE SOUZA SANTANA**, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad Brasileña, Publicista y Comunicador, del domicilio República Federativa de Brasil y con residencia temporal en la ciudad de San Salvador, Departamento de mismo nombre, a quien no conozco he identificado por medio de su Pasaporte número F A Cero veintiocho mil doscientos cuarenta, expedido por el Servicio de Policía Marítima, Aérea y de Fronteras de Salvador, República Federativa de Brasil, con fecha veintiuno de Marzo de dos mil diez y vigente hasta el veinte de Marzo de dos mil quince, quien gestiona en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, que gira con la denominación social de **“POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá utilizar como abreviatura **“POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil seiscientos nueve-uno cero dos-uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de Junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ciento dos del Libro Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades de fecha nueve de Julio de dos mil nueve; de la que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos los que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Que conforme Escritura Pública que también he tenido a la vista, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el

número Uno del Libro Dos mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve, se aumentó el Capital Social en la parte mínima de la Sociedad Polistepeque, S. A. de C. V.; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día tres de Marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Haydee Lisett Flores Benítez e inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y tres del Libro Un mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la señora Monica Regina Cunha Moura, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad confirió Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial al señor Ayle Axe de Souza Santana, según el cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Cunha Moura; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y los comparecientes en las calidades y personerías con las que actúan, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en dos hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes **“Que el día quince de mayo del año en curso, El FONDO y la Contratista, suscribimos un contrato denominado **“Servicios de Agencia de Publicidad para Diseño, producción e implementación de Campañas Publicitarias”**. Que en la cláusula XII.- MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA, del contrato antes relacionado establece que de común acuerdo, el mismo puede ser modificado y ampliado, cuando concurra alguna de las causas enumeradas, debiendo EL FONDO y la Contratista emitir el documento contractual correspondiente. Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a las necesidades del FONDO, es necesario modificar el contrato antes relacionado, en cuanto a la cláusula **“III. PLAZO DEL CONTRATO”**, prorrogando el plazo contractual en CUATRO MESES comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil once, y por ende también se modificará la garantía, regulada en la cláusula VIII del mismo. II) MODIFICACION:** Que el FONDO y la Contratista han acordado otorgar y en efecto otorgan la presente modificación en cuanto a :(i) Plazo del contrato, (ii) Garantía de cumplimiento de Contrato, del contrato antes relacionado, todo de acuerdo a la cláusula XII del contrato en referencia, y al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante (LACAP), así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: II. **FORMA DE PAGO.** El monto a pagar por la presente prórroga es hasta por la

suma de **NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,025.70)**, y que de no utilizarse la totalidad de dicho monto FONAVIPO no está obligado a pagar el valor no utilizado, monto que será pagado bajo los términos y condiciones del contrato en referencia. **VIII.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Contratista se obliga a presentar a EL FONDO una "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", por un monto del DIEZ por ciento del precio de la prórroga, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si la Contratista no presentare dicha garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado este Contrato, se entenderá que ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que le competen a EL FONDO para reclamar daños y perjuicios resultantes, y ratifican la plena validez del resto de las cláusulas, términos y condiciones pactadas en el contrato de Servicio en referencia que se modifica, quedando vigentes y sin alteración alguna el resto de las cláusulas." Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO por
Fondo Nacional de Vivienda Popular



AYLE AXE DE SOUZA SANTANA
Polistepeque, S.A. de C.V.
"La Contratista"

NOTARIO

23 dic. 2010

**PRORROGA AL CONTRATO DE SUMINISTRO
SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS**

NOSOTROS, MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-uno, actuando en nombre y representación, del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR** en mi calidad de **Presidente de la Junta Directiva**, de la Institución Pública de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, personería que acredito por medio de los siguientes documentos: a) Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el diario oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince de fecha ocho de junio del mismo año en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al director Ejecutivo, en forma conjunta o separada ejercer la representación legal del Fondo; b) Acuerdo Presidencial número trescientos veintiuno, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y tres, tomo trescientos ochenta y ocho, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, dictado por el Presidente de la República don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en la cual se nombra al señor MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO como presidente de la Junta Directiva del FONDO a partir de ese mismo día y para un período de funciones de tres años el cual finaliza el día veintiocho de junio del año dos mil trece; y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que me conceden facultades para firmar contratos como el presente en el carácter en que actúo y en representación de la Institución, que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL FONDO”**; y por otra parte, **AYLE AXE DE SOUZA SANTANA**, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad Brasileña, Publicista y Comunicador, del domicilio de República Federativa de Brasil y con residencia temporal en la ciudad de San Salvador, Departamento de mismo nombre, portador de mi Pasaporte número F A cero veintiocho mil doscientos cuarenta, expedido por el Servicio de Policía Marítima, Aérea y de Fronteras de Salvador, República Federativa de Brasil, con fecha veintiuno de Marzo de dos mil diez y vigente hasta el veinte de Marzo de dos mil quince, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, que gira

con la denominación social de **“POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá utilizar como abreviatura **“POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil seiscientos nueve-uno cero dos-uno, personería jurídica que acredito por medio de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de Junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ciento dos del Libro Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades de fecha nueve de Julio de dos mil nueve; de la que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos los que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Uno del Libro Dos mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve, por medio de la cual se aumentó el Capital Social en la parte mínima de la Sociedad Polistepeque, S. A. de C. V.; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día tres de Marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Haydee Lisett Flores Benítez e inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y tres del Libro Un mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la señora Monica Regina Cunha Moura, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad me confirió Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial, según el cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Cunha Moura; y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré **‘LA CONTRATISTA’**; y en el carácter y personería en que comparecemos, **MANIFESTAMOS: I. ANTECEDENTES.** Que con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil nueve se emitió la resolución de la

Contratación Directa CD/001/2009, código RCD/001/2009, referente al SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA. Posteriormente y con fecha quince de mayo del año dos mil diez, suscribimos el "CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS", a favor y a satisfacción del FONDO, sujeto a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y su correspondiente Reglamento ("RELACAP"), denominado "**SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS**".

II. PRÓRROGA. Que el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, en reunión de Junta Directiva se emitió el Acuerdo número 5810-A/709, Solicitud autorización de prórroga de contrato de "Servicio de Agencia de Publicidad para Diseño, Producción e Implementación de Campañas Publicitarias" suscrito con la sociedad Polistepeque, Comunicación y Marketing, S.A. de C.V., acta número 709/734/12/2010, por medio del cual se acordó: a) Autorizar la presente prórroga por los primeros ocho meses del año dos mil once, y b) Suscribir el respectivo contrato. Por lo que en base a la certificación antes mencionada así como del artículo ochenta y tres LACAP, motivo por el cual las partes convenimos realizar la presente prórroga, en cuanto al plazo y obligaciones contractuales.

III. PLAZO. La presente prórroga es por ocho meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil once.

IV. MONTO A CONTRATAR. El precio total de la presente prórroga podrá ascender hasta la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$212,379.85)** el cual será pagado por EL FONDO a la Contratista. Dichos pagos se realizarán en la forma establecida en la cláusula II del contrato que sirve de antecedente a la presente.

V. OBLIGACIÓN DEL FONDO. EL FONDO hace constar, que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las siguientes CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2011-4305-4-01-09-21-2-54305, Y 2011-4305-4-01-09-21-2-54313.

VI. RATIFICACIÓN. Los comparecientes ratificamos todas las demás cláusulas del contrato antecedente y relacionado en la cláusula primera de este instrumento, las cuales expresamente convenimos y estamos de acuerdo en que se le aplican al presente instrumento por emanar del mismo.

VII.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: EL FONDO, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número 5500, San Salvador, y LA CONTRATISTA, en Boulevard El Hipódromo, número 110, Colonia San Benito, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual **FIRMAMOS EL MISMO EN LA**

CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO por
Fondo Nacional de Vivienda Popular

AYLE AXE DE SOUZA SANTANA
Polistepeque, S.A. de C.V.

"La Contratista"

POLISTEPEQUE, S.A. de C.V.
EL SALVADOR, C.A.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil once. Ante mi, **SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA MOLINA**, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, **MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO**, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-uno, actuando en nombre y representación, del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR** en mi calidad de **Presidente de la Junta Directiva**, de la Institución Pública de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, personería que acredito por medio de los siguientes documentos: a) Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el diario oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince de fecha ocho de junio del mismo año en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al director Ejecutivo, en forma conjunta o separada ejercer la representación legal del Fondo; b) Acuerdo Presidencial número trescientos veintiuno, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y tres, tomo trescientos ochenta y ocho, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, dictado por el Presidente de la República don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en la cual se nombra al señor MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO como presidente de la Junta Directiva del FONDO a partir de ese mismo día y para un período de funciones de tres años el cual finaliza el día veintiocho de junio del año dos mil trece; y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que me conceden facultades para firmar contratos como el presente en el carácter en que actúo y en representación de la Institución, que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL FONDO**"; y el señor **AYLE AXE DE SOUZA SANTANA**, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad Brasileña, Publicista y Comunicador, del domicilio

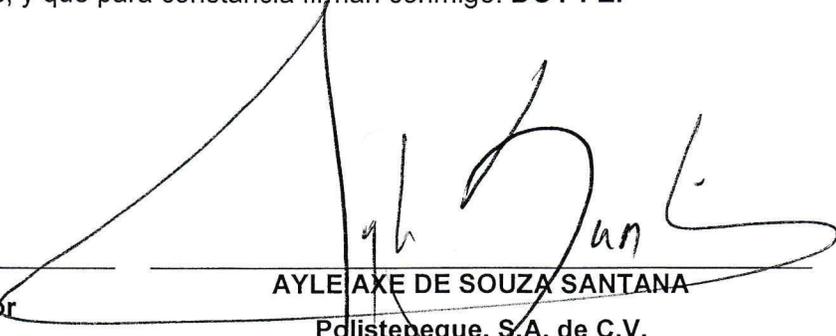
República Federativa de Brasil y con residencia temporal en la ciudad de San Salvador, Departamento de mismo nombre, a quien no conozco he identificado por medio de su Pasaporte número F A cero veintiocho mil doscientos cuarenta, expedido por el Servicio Consular de la Embajada de Brasil en San Salvador, con fecha veintiuno de Marzo de dos mil diez y vigente hasta el veinte de Marzo de dos mil quince, quien gestiona en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, que gira con la denominación social de **“POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá utilizar como abreviatura **“POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil seiscientos nueve-uno cero dos-uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de Junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ciento dos del Libro Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades de fecha nueve de Julio de dos mil nueve; de la que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos los que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Que conforme Escritura Pública que también he tenido a la vista, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Uno del Libro Dos mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve, se aumentó el Capital Social en la parte mínima de la Sociedad Polistepeque, S. A. de C. V.; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día tres de Marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Haydee Lisett Flores Benítez e inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y tres del Libro Un mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la señora Monica Regina Cunha Moura, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad confirió Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial al señor Ayle Axe de Souza Santarém, según el cual se



encuentra facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Cunha Moura; Sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y los comparecientes en las calidades y personerías con las que actúan, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en dos hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes : **I. ANTECEDENTES**. Que con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil nueve se emitió la resolución de la Contratación Directa CD/001/2009, código RCD/001/2009, referente al SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA. Posteriormente y con fecha quince de mayo del año dos mil diez, suscribimos el “CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS”, a favor y a satisfacción del FONDO, sujeto a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, y su correspondiente Reglamento (“RELACAP”), denominado **“SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS”**. **II. PRÓRROGA**. Que el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, en reunión de Junta Directiva se emitió el Acuerdo número cinco mil ochocientos diez-a/setecientos nueve, Solicitud autorización de prórroga de contrato de “Servicio de Agencia de Publicidad para Diseño, Producción e Implementación de Campañas Publicitarias” suscrito con la sociedad Polistepeque, Comunicación y Marketing, S.A. de C.V., acta número setecientos nueve/setecientos treinta y cuatro/doce/dos mil diez, por medio del cual se acordó: a) Autorizar la presente prórroga por los primeros ocho meses del año dos mil once, y b) Suscribir el respectivo contrato. Por lo que en base a la certificación antes mencionada así como del artículo ochenta y tres LACAP, motivo por el cual las partes convenimos realizar la presente prórroga, en cuanto al plazo y obligaciones contractuales. **III. PLAZO**. La presente prórroga es por ocho meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil once. **IV. MONTO A CONTRATAR**. El precio total de la presente prórroga podrá ascender hasta la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el cual será pagado por EL FONDO a la Contratista. Dichos pagos se realizarán en la forma establecida en la cláusula II del contrato que sirve de antecedente a la presente.” Y yo, el suscrito notario, **DOY FE**: De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que

les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. DOY FE.-

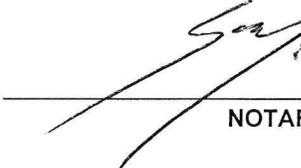

MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO por
Fondo Nacional de Vivienda Popular


AYLE AXE DE SOUZA SANTANA
Polistepeque, S.A. de C.V.

"La Contratista"

POLISTEPEQUE, S.A. de C.V.
EL SALVADOR, C.A.




NOTARIO